

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N.º 265-2024-SATP**

Piura, 01 de Abril de 2024.

VISTO; Memorando N° 058-2024-GG/SATP, de fecha 01 de abril de 2024, emitido por la Gerencia General del Servicio de Administración Tributaria de Piura, el Informe N° 039-2024-OAL-AAZ/SATP, de fecha 25 de Marzo de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal del Servicio de Administración Tributaria de Piura, Oficio N° 017-2024-JD-SUTRASATP, de fecha 20 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N.º 030-1999-C/PPP, se crea el Servicio de Administración Tributaria de Piura, como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Piura, con personería jurídica de Derecho Público Interno, encargado de organizar y ejecutar la administración fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, de acuerdo al Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Piura, aprobado mediante Edicto Municipal N° 008-99-C/PPP, el Servicio de Administración Tributaria de Piura goza de autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera; y de acuerdo a su Artículo 10º: Corresponde al Gerente General del SATP la representación legal de la institución, y ejecutar las funciones de Dirección General, Organización y Administración, con las facultades y atribuciones conferidas por el Comité Directivo del SATP;

Que, mediante Resolución de Comité Directivo N.º 001-2023-CD/SATP, de fecha 10 de enero de 2023, se designa en el cargo de confianza de Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Piura, al Lic. Antonio Arca Guerra;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 35, establece como derecho individual del servidor civil "Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo". Y el Reglamento General de la citada Ley N° 30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, precisa en su artículo 150: "En el caso de jornadas de servicio que se cumplen en horario corrido, el servidor civil tiene derecho a un tiempo de refrigerio que no puede ser inferior a cuarenta y cinco (45) minutos. La entidad pública establece el tiempo de refrigerio dentro del horario de trabajo, no pudiendo otorgarlo antes de su inicio ni luego de concluido. El tiempo de refrigerio no forma parte de la jornada de servicio";

Que, mediante el convenio colectivo pactado entre una entidad pública y la organización sindical, tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, es decir obligan a las partes a cumplir con el mismo. Sin embargo, es pertinente tener en cuenta lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el cual establece claramente que: "El convenio colectivo suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas expresamente en la Ley o en los presentes Lineamientos resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso corresponda a las personas que lo suscribieron";

Que, mediante Memorando N° 058-2024-GG/SATP, de fecha 01 de abril de 2024, emitido por la Gerencia General del Servicio de Administración Tributaria de Piura, solicita proceder a la emisión de la Resolución Fundamentada en el Tercer Acuerdo Colectivo del Convenio 2023 donde se establece que "el servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP otorgara como horario de refrigerio 60 minutos, dentro de la Jornada Laboral";

Por lo expuesto y en ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 10º del Edicto Municipal N.º 008-1999 – C/PPP – Estatuto del SAT-PIURA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la ejecución del Tercer Acuerdo del Convenio Colectivo 2023 que establece: "El servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP otorgará como horario de refrigerio 60 minutos, dentro de la Jornada Laboral."



SAT PIURA

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos del Servicio de Administración Tributaria de Piura proceda a su ejecución

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** que la Procuraduría Pública Municipal Solicite la Nulidad del TERCER ACUERDO del Convenio Colectivo 2023 ante el poder judicial por trasgredir la normatividad jurídica.

ARTÍCULO CUARTO: **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los funcionarios y dependencias involucradas para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

SATP


Lic. Jose Antonio Arca Guerra
GERENTE GENERAL